



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 1 DE 6
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

RESOLUCIÓN NÚMERO **000 7602** DE 2017 **24 MAYO 2017**

Por la cual se realiza un Decomiso de Mercancía Gravada con Impuesto al Consumo

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER en uso de sus facultades consagradas en la Ley 223 de 1995, Ley 643 de 2001, Ley 1393 de 2010, Ley 788 de 2002, Decreto 2141 de 1996, Decreto 1222 de 1986, Decreto 265 de 1999, Decreto 602 de 2013 y la Ordenanza 077 de 2014.

ASUNTO OBJETO DE LA DECISIÓN

Al Despacho de la Dirección Técnica de Ingresos de la Secretaria de Hacienda de Departamento de Santander se encontró la investigación administrativa radicada bajo el numero 008-2015, adelantada contra el señor **JEISON QUINTERO MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.737.000, propietario del establecimiento de comercio **LICORERA LA GRAN PEA**, a quien les fue aprehendido el día 16 de abril de 2015 en la transversal 48 No 4 – 80 barrio El Boston del municipio de Barrancabermeja - Santander mercancía que debía cumplir con los tributos y rentas departamentales, infringiendo las normas de orden departamental y nacional.

HECHOS

1. Que el día el día 16 de abril de 2015 funcionarios de la Gobernación de Santander en coordinación con la Policía Fiscal Aduanera mediante orden de operación No 15, llevada a cabo por el funcionario encargado de la diligencia de inspección y verificación correspondiente al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, así como al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado y al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, el señor Jorge Azain Vega Martínez, elaboro acta de aprehensión No 201568900074 en la **LICORERA LA GRAN PEA** ubicada en la transversal 48 No 4 – 80 barrio El Boston del municipio de Barrancabermeja – Santander, ya que se encontró en dicho establecimiento mercancía que debía cumplir con los tributos y rentas departamentales, y se encontró en dicho establecimiento sin el cumplimiento de los requisitos legales que contempla el Estatuto Tributario Departamental de Santander, ya que el licor aprehendido se encontraba sin las estampillas exigidas por el Departamento.
2. Que de acuerdo con el **Artículo 575** de la Ordenanza 077 de 2014 **Competencia para la aprehensión y decomiso de mercancías**, la Dirección de Ingresos, o la dependencia que haga sus veces, de la Secretaría de Hacienda Departamental, podrá aprehender y decomisar en su jurisdicción, a través de las autoridades competentes, los productos gravados con los impuestos al consumo que no acrediten el pago del impuesto o participación económica, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.
3. Que conforme a lo establecido en el **Artículo 577** de la Ordenanza 077 de 2014, **Aprehensiones** se procedió a elaborar Acta de aprehensión por parte de la autoridad competente, de conformidad con las infracciones expuestas en el presente artículo.
4. Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe:

PRODUCTO	CAPACIDAD	UNIDAD TOTAL DECOMISO
Aguardiente Antioqueño sin azúcar	1.000 ml	23
Aguardiente Antioqueño sin azúcar	2.000 ml	23
Aguardiente Antioqueño sin azúcar	750 ml	75
Aguardiente Antioqueño sin azúcar	375 ml	30
Ron Medellin Añejo 3 años	2.000ml	03
Crema de Whisky Bangkok	700ml	02
Tequila Jose Cuervo Esp	750ml	01
Vodka Vodkoskaya	750ml	02
Whisky Gran Old Parr	1.000ml	08
Ron Bacardi Limon	750ml	01
Vino Espumoso Rosado Embrujo	750ml	02

[Handwritten mark]



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 2 DE 6
Brandy Domecq	750ml		01	
Vino Reina Amada	700ml		02	
Cerveza Heineken	330ml		06	

5. Que mediante oficio de fecha 05 de junio de 2015, se solicito avalúo de la mercancía aprehendida a la funcionaria encargada, el cual fue entregado el 05 de junio de 2015 según prueba practicada el valor total de la mercancía es de un tres millones cuatrocientos diecinueve mil ochocientos tres pesos moneda corriente (\$3.419.803).

6. Que el pliego de cargos Resolución 012260 del 22 de junio de 2015 fue subida en la página web de la Gobernación y notificada por aviso el 16 de septiembre de 2016, conforme a lo dispuesto en el art 368 Notificaciones devueltas por correo del Estatuto Tributario Del Departamento "Los actos administrativos o cualquier actuación de la Administración enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web del Departamento de Santander que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad ..."

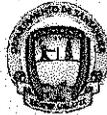
RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS

Que el señor **JEISON QUINTERO MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.737.000, propietario del establecimiento de comercio **LICORERA LA GRAN PEA**, a quienes se le investigo como presuntos infractores de las normas Tributarias Departamentales, una vez vencidos los términos, los investigados no se pronunciaron sobre los hechos motivo de la aprehensión.

MATERIAL PROBATORIO

1. Acta de aprehensión del 16 de abril de 2015 (folios 02 y 03).
2. Oficio de avalúo de la mercancía de fecha 05 de junio de 2015 (folios 05y 06).
3. Resolución de Pliego de Cargos No 012260 del 22 de junio de 2015 (folios 10 a 13).
4. Notificación por correo devuelta de la Resolución de Pliego de Cargos No 012260 del 22 de junio de 2015 (folios 14 a 17).
5. Informe de análisis fisicoquímico de la mercancía aprehendida realizado por la Secretaria de Salud de Santander (Folios 29 a 40).
6. Resolución de Decomiso 023865 de 09 de diciembre de 2015 (folios 41 a 45).
7. Notificación por correo devuelta de la Resolución de Decomiso 023865 de 09 de diciembre de 2015 (folios 46 a 50).
8. Solicitud a la DIAN para obtener dirección de notificación del señor **JEISON QUINTERO MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.737.000 y respuesta de la misma. (Folios 56 a 59)
9. Resolución 07720 de 07 de junio de 2016 por la cual se revoca y deja sin efectos la Resolución de Decomiso 023865 de 09 de diciembre de 2015(folios 61 a 63)
11. Notificación por correo devuelta de la Resolución 07720 de 07 de junio de 2016 por la cual se revoca y deja sin efectos la Resolución de Decomiso 023865 de 09 de diciembre de 2015 (folios 66 a 68).
12. Notificación mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo en el portal web del Departamento de Santander de la Resolución de Pliego de Cargos No 012260 del 22 de junio de 2015 (folios 73 a 80)

24 MAYO 2017



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 3 DE 6
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

13. Notificación mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo en el portal web del Departamento de Santander de la Resolución 07720 de 07 de junio de 2016 por la cual se revoca y deja sin efectos la Resolución de Decomiso 023865 de 09 de diciembre de 2015 (folios 82 a 88).

CONSIDERANDOS

1. En primer lugar es preciso resaltar que el proceso administrativo de fraude a las rentas con radicación 008 de 2015, fue orientado bajo los principios de la experiencia y la sana crítica, además se ajustó a lo instituido constitucionalmente y en el Estatuto Tributario Departamental de Santander contenido en la Ordenanza 007 de 2014 que en su artículo 10 sobre Debido Proceso, dispone que todos los sujetos pasivos de los tributos del Departamento de Santander, solo serán investigados por funcionario competente y con la observancia formal y material de las normas, que determinan la ritualidad de este Estatuto, en los términos de la Constitución, la Ley y Decretos reglamentarios vigentes. Se deberá garantizar la participación del sujeto pasivo en la formación de los actos administrativos de contenido tributario y que se refieran al monopolio de licores, que rige tanto las actuaciones administrativas como judiciales.

2. Que el día el día 16 de abril de 2015 funcionarios de la Gobernación de Santander en coordinación con la Policía Fiscal Aduanera mediante orden de operación No 15, llevada a cabo por el funcionario encargado de la diligencia de inspección y verificación correspondiente al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, así como al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado y al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, el señor Jorge Azain Vega Martínez, aprehendieron en la **LICORERA LA GRAN PEA** ubicada en la transversal 48 No 4 – 80 barrio El Boston del municipio de Barrancabermeja – Santander, mercancía que debía cumplir con los tributos y rentas departamentales, la cual se encontraba en dicho establecimiento sin el cumplimiento de los requisitos legales que contempla el Estatuto Tributario Departamental de Santander, ya que el licor aprehendido no se encontraba con la señalización exigida por el Departamento, infringiendo el Artículo 577 de la Ordenanza 077 de 2014 que establece las siguientes casuales : "... 2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos 4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la Secretaría de Hacienda Departamental, o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello. (...) 6. Cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander."

3. Que la conducta del señor **JEISON QUINTERO MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.737.000, propietario del establecimiento de comercio **LICORERA LA GRAN PEA**, al no acreditar el origen legal de la mercancía y la falta de estampillas en la misma, es contradictoria a las disposiciones de la Ordenanza 077 de 2014. Por cuanto no se acreditó eximente de responsabilidad alguno, no dieron cabal cumplimiento a lo ordenado por la Legislación, y el hecho generador de la aprehensión de la mercancía encuadra dentro de las causales del artículo 575 del Estatuto Tributario Departamental.

4. Que en el momento del operativo por parte de los funcionarios de la Gobernación de Santander en coordinación con la Policía Fiscal Aduanera, se pudo observar que la mercancía aprehendida en la **LICORERA LA GRAN PEA** ubicada en la transversal 48 No 4 – 80 barrio El Boston del municipio de Barrancabermeja – Santander, al señor **LUIS CADENA RINCON (empleado del señor JEISON QUINTERO MUÑOZ)**, no presentaba los documentos que acrediten su legalidad, ni se encontraba con su debida señalización motivo por el cual se procedió a la incautación del producto, de conformidad con el artículo 587 de la Ordenanza 077 de 2014.

5. Analizados los hechos de la aprehensión, el motivo por el cual se realizó, fue por encontrarse mercancía sin documentos que acrediten la legalidad de la misma y la señalización exigida por el departamento de Santander, el Artículo 35. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto o de la participación, los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables



RESOLUCIÓN	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 4 DE 6
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

directos los transportadores y expendedores al detal cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden. El Artículo 80 sobre señalización establece que el Departamento de Santander en cabeza de la Secretaría de Hacienda Departamental coordinará y establecerá de forma obligatoria la señalización para las mercancías gravadas destinadas al consumo en el Departamento de Santander, de conformidad con las normas que respecto del Sistema Único Nacional de Información y Rastreo SUNIR dicte el Gobierno Nacional en concordancia con el Decreto Nacional 602 de 2013.

6. Que se le dio a conocer el acta de aprehensión No 201568900074 del 16 de abril de 2015 al señor **LUIS CADENA RINCON** identificado con cedula de ciudadanía No 1.096.232.801, quien la firmo como responsable pues laboraba en su momento como empleado de la **LICORERA LA GRAN PEA**.

7. Que debido a la imposibilidad de notificar la Resolución de Pliego de Cargos No 012260 del 22 de junio de 2015 y a que pesar de ello, se realizo Resolución de Decomiso 023865 de 09 de diciembre de 2015 sin surtir el debido tramite de notificación de la Resolución de pliego de cargos, se procedió a revocar la misma mediante Resolución 07720 de 07 de junio de 2016 por la cual se revoca y deja sin efectos la Resolución de Decomiso 023865 de 09 de diciembre de 2015, en aras de no coartar el derecho a la defensa del señor **JEISON QUINTERO MUÑOZ**.

8. Que por la imposibilidad de notificación, se solicitó a la DIAN la dirección de notificación del señor **JEISON QUINTERO MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.737.000, obteniendo como respuesta "DIRECCIÓN CRA 8 No 103 – 30 BRR EL PORVENIR BUCARAMANGA". Se procedió a realizar la notificación a esta nueva dirección de la Resolución de Pliego de Cargos No 012260 del 22 de junio de 2015 y de la Resolución 07720 de 07 de junio de 2016 por la cual se revoca y deja sin efectos la Resolución de Decomiso 023865 de 09 de diciembre de 2015. Dicha notificación fue devuelta por correo nuevamente, por lo cual se procedió a realizar la notificación del art 368 de la Ordenanza 077 de 2014, notificaciones devueltas por correo del Estatuto Tributario Del Departamento "Los actos administrativos o cualquier actuación de la Administración enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web del Departamento de Santander ..."

9. Que debidamente notificado, el señor **JEISON QUINTERO MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.737.000, no presento respuesta a la Resolución de Pliego de Cargos No 012260 del 22 de junio de 2015.

10. Que la conducta del imputado está tipificada con pena de multa de conformidad con el art 601 de la Ordenanza 077 de 2014 "Multa por Decomiso de Mercancía Gravada con Impuesto al Consumo o Participación Económica. Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso, el que venda o transporte productos gravados con el impuesto al Consumo cuando su conducta se adecúa a las causales contempladas en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, será multado teniendo en cuenta el valor comercial de los productos, así:
a) Si el valor comercial de la mercancía es superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente la multa será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. b) Si el valor comercial es superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes la multa será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. c) Si el valor comercial es superior a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes la multa se impondrá entre de diez (10) y cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la valoración que haga el funcionario encargado de imponerla teniendo en cuenta el valor de la mercancía decomisada.

9. Que teniendo en cuenta el año en que sucedieron los hechos se impondrá la multa con el salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional para el año 2.015 con el valor de \$644.350.

10. Que estudiados los hechos por parte de este despacho, se pudo determinar que la conducta sancionada de los imputados se adecúa al artículo 601 de la Ordenanza 077 de



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 5 DE 6
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

2014, por lo tanto habrá sanción contra el señor **JEISON QUINTERO MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.737.000, propietario del establecimiento de comercio **LICORERA LA GRAN PEA**.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos del Dirección Técnico de Ingresos - Secretaria de Hacienda de Departamento, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas Libro III disposiciones relativas a la defraudación las rentas departamentales, multas, decomisos, enajenación de mercancías y recompensas de la Ordenanza 077 de 2014, Decreto 624 de 1989, Ley 223 de 1995, Decreto 2141 de 1996 y Ley 1762 de 2015.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECOMISAR al señor **JEISON QUINTERO MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.737.000, propietario del establecimiento de comercio **LICORERA LA GRAN PEA**, a quien se le aprehendió la mercancía incautada, por infracción a las normas tributarias de orden departamental y nacional. La mercancía aprehendida por autoridad competente relacionada en acta de incautación de elementos se relaciona a continuación:

PRODUCTO	CAPACIDAD	UNIDAD TOTAL DECOMISO
Aguardiente Antioqueño sin azúcar	1.000 ml	23
Aguardiente Antioqueño sin azúcar	2.000 ml	23
Aguardiente Antioqueño sin azúcar	750 ml	75
Aguardiente Antioqueño sin azúcar	375 ml	30
Ron Medellín Añejo 3 años	2.000ml	03
Crema de Whisky Bangkok	700ml	02
Tequila Jose Cuervo Esp	750ml	01
Vodka Vodkoskaya	750ml	02
Whisky Gran Old Parr	1.000ml	08
Ron Bacardi Limon	750ml	01
Vino Espumoso Rosado Embrujo	750ml	02
Brandy Domecq	750ml	01
Vino Reina Amada	700ml	02
Cerveza Heineken	330ml	06

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR de propiedad del Departamento de Santander la mercancía relacionada en el artículo primero de esta Resolución, de conformidad con la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR al señor **JEISON QUINTERO MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.737.000, propietario del establecimiento de comercio **LICORERA LA GRAN PEA**, a quien se le aprehendió la mercancía, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución y la Ordenanza 077 de 2014, con una multa de **DIEZ SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10 S.M.L.M.V.)**, equivalentes a la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.443.500)**, de conformidad con el artículo 601 de la Ordenanza 077 de 2014 Estatuto Tributario Departamental, multa que deberá ser cancelada dentro de los días (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, en la cuenta de ahorro No 184-240067 del Banco Bogota denominada DEPARTAMENTO DE SANTANDER – TGD FONDOS DE RENTAS. Para lo cual debe allegar a la Dirección de Ingresos la consignación correspondiente a la cancelación de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR LA DESTRUCCIÓN de la mercancía decomisada de conformidad con el artículo 580 de la Ordenanza 077 de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, al señor **JEISON QUINTERO MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.737.000, a quien se le aprehendió el contenido de la presente Resolución de conformidad con los artículos 365, 366, 369, 578 numeral 7 de la Ordenanza 077 de 2014.

24 MAYO 2017



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 6 DE 6
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

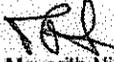
ARTICULO SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el contenido de la presente Resolución con el fin de que adelante las acciones pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 467 y 578 de la Ordenanza 077 de 2014.

Expedida en Bucaramanga, a los, **24 MAYO 2017**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CLAUDIA XIMENA MENDOZA MONTAGUT
Director Técnico de Ingresos
Secretaría de Hacienda


Elaboró: Mayarith Nieves T- Abogada contratista